



ISMAEL GARCÍA  
**CABEZA DE VACA**  
DIPUTADO DE TAMAULIPAS



## HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito Diputado **ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a la consideración de ésta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito homologar en nuestra Constitución local diversos cambios que se han realizado recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia oportunidades para los jóvenes, y requisitos y restricciones para aspirar a ser Diputado.

Esta propuesta, pretende que las condiciones de todas las personas a ser votadas replique los principios de Igualdad y No discriminación establecidos en nuestra Carta Magna

**En un primer término**, El año pasado 2023, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional, mediante la cual se disminuyó la edad para poder ser diputado de 21 a 18 años.

Por lo cual la Constitución de Tamaulipas debe estar en concordancia y plasmar en su articulado estas adecuaciones. Con ello, diremos Sí a ampliar los derechos políticos de la juventud y se eliminarán los prejuicios por la simple razón de edad.

Con esta propuesta de homologación se garantizan los derechos de las juventudes No solo a ejercer el voto, ahora también podrán aspirar a un cargo y ser votados sin tener que esperar varios años, o ser relegados solo por su edad.



@IGCABEZADEVACA



Tamaulipas debe avanzar en garantizar los derechos políticos de los jóvenes, abonar a su inclusión y fortalecer la cultura de su participación política.

De aprobarse esta propuesta, más jóvenes podrán tener la oportunidad de expresarse aquí en nuestro estado en esta misma tribuna.

Es un derecho justo ya que a los jóvenes de 18 años se les permite casarse, ser empresarios, adquirir obligaciones fiscales, incluso ser juzgados, pero no contaban con la posibilidad de ser votados y acceder a un cargo público.

Tamaulipas no puede quedarse atrás y debe otorgar estas mismas oportunidades a la juventud de nuestro estado.

En un análisis comparado de las constituciones políticas de las 32 entidades de nuestro país, con el propósito de saber que estados han homologado sus normas, derivado de la reforma constitucional de 2023, se encontró lo siguiente:

	ENTIDAD	ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE CONTEMPLA EDAD PARA SER DIPUTADO	REFORMADO A 18 AÑOS
1	Aguascalientes	Artículo 19 fracción II reformado el 18 de julio de 2022	Si
2	Baja California	Artículo 18 fracción II reformado el 12 de junio de 2015	Si
3	Baja California Sur	Artículo 44 fracción II	No
4	Campeche	Artículo 33 fracción II	No
5	Ciudad de México	Artículo 29 inciso C apartado b)	Si
6	Coahuila	Artículo 36 fracción II	No
7	Colima	Artículo 18	No
8	Chiapas	Artículo 40 fracción II	No



@IGCABEZADEVACA



9	Chihuahua	Artículo 41 fracción II reformado el 18 de diciembre de 2020	Si
10	Durango	Artículo 69 fracción II reformado el 23 de junio de 2024	Si
11	Estado de México	Artículo 40 fracción IV	No
12	Guerrero	Artículo 46 fracción II	No
13	Guanajuato	Artículo 45	No
14	Hidalgo	Artículo 31 fracción II	Si
15	Jalisco	Artículo 21 fracción II	No
16	Michoacán	Artículo 23 fracción III	No
17	Morelos	Artículo 25 fracción IV	No
18	Nayarit	Artículo 28 fracción III reformado el 18 de junio 1983	Si
19	Nuevo León	Artículo 71 fracción II	No
20	Oaxaca	Artículo 34 fracción II	No
21	Puebla	Artículo 36 fracción III reformada el 31 de julio de 2023	Si
22	Querétaro	Artículo 26 fracción II	No
23	Quintana Roo	Artículo 55 fracción II reformado el 21 de noviembre de 1983	Si
24	San Luis Potosí	Artículo 46 fracción IV	Si
25	Sinaloa	Artículo 25 fracción III reformado el 11 de agosto de 2023	Si
26	Sonora	Artículo 33	No
27	Tabasco	Artículo 15 fracción II reformado el 19 de abril de 2023	Si
28	Tamaulipas	Artículo 29 fracción III	No
29	Tlaxcala	Artículo 35	No



@IGCABEZADEVACA





30	Veracruz	Artículo 22	No
31	Yucatán	Artículo 22 fracción II	Si
32	Zacatecas	Artículo 53 fracción II	No

A la fecha, octubre de 2024, a un año y medio de haberse aprobado por el Congreso de la Unión, 19 entidades del país, que representan el 59%, aún tienen pendiente homologar sus normas para establecer la edad mínima para ser diputados a 18 años, entre éstos Tamaulipas aún no ha realizado lo conducente.

13 Estados de la República, que constituyen el 41% ya homologaron sus Constituciones locales.

Sin embargo, más de mitad de las entidades de nuestro país aún tienen este gran pendiente con nuestros jóvenes.

**En segundo término,** Se propone incorporar una precisión dentro de los requisitos para ser Diputado Local en Tamaulipas entre los que se encuentra ser nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años.

La propuesta es especificar que La vecindad o residencia No se interrumpe y no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular; de un cargo de dirección nacional de partido político; por motivo de estudios; o por causas ajenas a su voluntad se tenga que residir fuera de territorio nacional. Lo anterior de acuerdo a lo que ya existe en nuestra Carta Magna.

**Por último,** se propone eliminar de la Constitución de Tamaulipas el requisito de separación del cargo de Diputado Federal y Senador de la República para poder contender a una diputación local.

Para lo cual es preciso señalar que nuestra Constitución Federal, reconoce a todas las personas el derecho político de ser votado en condiciones generales de igualdad y que no puede restringirse, salvo exclusivamente por razones como nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en proceso penal



Asimismo, en cuanto a los servidores públicos, funcionarios y titulares de los poderes Ejecutivo, legislativo y judicial es muy clara en sus restricciones para ser diputado al señalar:

No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

De lo anterior se desprende que No existe limitante para el poder legislativo entendiéndose que los diputados federales no tienen que separarse de su encargo en caso de reelección, lo mismo para los Senadores e igual para los supuestos de querer pasar de ser diputado federal a senador o viceversa.

En el caso de la Constitución de Tamaulipas adicionalmente a lo establecido en nuestra Carta Magna, se señala que para ser Diputado Local es necesario en el caso de Diputados Federales y Senadores la obligación de separarse del cargo, noventa días antes de la fecha de la elección.



---

@IGCABEZADEVACA



Sin embargo, las condiciones de igualdad no son claras, ya que no existe ninguna restricción para que los diputados locales tengan que separarse de su cargo en caso de que tengan la posibilidad de reelegirse ni para aspirar a ser Diputados Federales o Senadores.

Por lo que se propone eliminar el requisito de separación de cargo noventa días antes de la elección para Diputados Federales y Senadores que pretendan ser Diputados Locales.

No sin antes precisar que en un principio las restricciones para separarse del cargo y poder contender a otro puesto de elección popular era No malversar los recursos públicos. Sin embargo, todos los integrantes del poder legislativo y en sí todos servidores públicos sin importar el poder y orden jurídico al que pertenezcan, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, lo que deben garantizar las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Aquí hay que dilucidar que los diputados locales también ejercen presupuesto por lo que las condiciones de igualdad entre el poder legislativo local, y federal en el caso de nuestra constitución puede vulnerar las condiciones de igualdad en la contienda.

La propia Constitución establece controles constitucionales y la obligación de establecer controles legales que tengan por objeto asegurarse que los recursos públicos sean manejados con transparencia, honradez, eficiencia, eficacia y economía.

De un análisis de derecho comparado efectuado a las Constituciones de las 32 entidades federativas se desprende que al presente año 2024, solo 11 Estados de la República establecen que para ser Diputado Local es necesario, en caso de ser Diputado Federal y/o Senador de la República separarse del cargo, los plazos que se determinan para pedir licencia varían desde 24 horas antes del inicio de la campaña, 90 días antes de la elección, 1 día antes del inicio de la campaña, y en el caso de nuestro Estado Tamaulipas 90 días antes de la elección como se estipula en su artículo 30.

	ENTIDAD	REQUISITOS PARA DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LA REPÚBLICA PARA ASPIRAR A UNA DIPUTACIÓN LOCAL	ESTIPULA SEPARACIÓN DEL CARGO
--	---------	---	-------------------------------



@IGCABEZADEVACA





1	Aguascalientes	Establece en su artículo 20 fracción I que para ser Diputado Local es necesario que Diputados Federales y Senadores pidan licencia 90 días antes de la elección	Si
2	Baja California	Establece en su artículo 18 el requisito para Diputados Federales y Senadores de separarse del cargo 90 días antes de la fecha de la elección	Si
3	Baja California Sur	No especifica (artículo 45)	No
4	Campeche	Señala en sus artículos 34 y 35 indispensable separarse del cargo 90 días antes de la elección	Si
5	Ciudad de México	No especifica	No
6	Coahuila	No especifica (artículo 36)	No
7	Colima	No especifica (artículo 26)	No
8	Chiapas	No especifica (artículo 40)	No
9	Chihuahua	No especifica (artículo 41)	No
10	Durango	No especifica (artículo 69)	No
11	Estado de México	Establece en su artículo 40 fracción VII penúltimo párrafo que deben separarse del cargo 24 horas antes del inicio de campaña	Si
12	Guerrero	Determina en su artículo 46 la separación del cargo 90 días antes de la fecha de la elección	Si
13	Guanajuato	No especifica (artículo 46)	No
14	Hidalgo	No especifica (artículos 31 y 32)	No
15	Jalisco	No especifica (artículo 21)	No
16	Michoacán	No especifica (artículo 24)	No
17	Morelos	No especifica (artículo 26)	No



@IGCABEZADEVACA



18	Nayarit	Establece en su artículo 29 el requisito de separarse del cargo 90 días antes de la fecha de la elección	Si
19	Nuevo León	Establece en su artículo 71 que deberán separarse del encargo 1 día antes del inicio de campaña	Si
20	Oaxaca	No especifica (artículo 35)	No
21	Puebla	No especifica (artículos 36 y 37)	No
22	Querétaro	No especifica (artículo 26)	No
23	Quintana Roo	No especifica (artículos 55 y 56)	No
24	San Luis Potosí	Señala en su artículo 47 que deberán separarse del cargo 90 días antes de la elección	Si
25	Sinaloa	Señala en su artículo 25 que deberán separarse del cargo 90 días antes de la elección	Si
26	Sonora	Señala en su artículo 33 que deberán separarse del cargo 90 días antes de la elección	Si
27	Tabasco	No especifica (artículo 15)	No
28	Tamaulipas	Señala en su artículo 30 que deberán separarse del cargo 90 días antes de la elección	Si
29	Tlaxcala	No especifica (artículo 35)	No
30	Veracruz	No especifica (artículo 23)	No
31	Yucatán	No especifica (artículo 22)	No
32	Zacatecas	No especifica (artículo 53)	No

A la fecha octubre de 2024, 21 Estados la República no señalan o han eliminado el requisito de que Diputados Federales, Senadores e incluso los propios diputados locales tengan que pedir licencia para ser diputados locales.



@IGCABEZADEVACA





Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II, se reforma la fracción III del artículo 29; y se reforma la fracción I del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Para ser Diputado, Propietario o Suplente, se requiere:

I...

II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;

**La vecindad o residencia no se interrumpe o se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular; de un cargo de dirección nacional de partido político; por motivo de estudios; o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera de territorio nacional**

III.- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

...

...

**ARTÍCULO 30.-** No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados





**del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;**

II a VII...

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, a 15 de octubre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA**



**@IGCABEZADEVACA**

